



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00729 00**

Atendiendo el memorial que antecede, se advierte que **NO ES DE RECIBO** la constancia de notificación personal allegada, toda vez que el archivo aportado no satisface los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuánto, no se informa a la parte ejecutada, que se entenderá notificado dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación; igualmente, no se indica al demandado el término que tiene de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones; asimismo no señaló el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual el notificado podrá remitir la contestación de la demanda; finalmente, no si bien se indican cuáles fueron los archivos remitidos, estos no tienen permiso de visualización a fin de observar el contenido de los mismos.

Se recuerda al extremo activo que, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, deberá informar a la parte demandada en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se

entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, así como la constancia de entrega expedida por el servidor de destino o la empresa postal.

Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al Despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada. Se aclara a la parte que la constancia de notificación allegada no permite visualizar los documentos adjuntos.

Una vez se proceda de la forma indicada, **y se constate el recibido de la comunicación**, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katherine Rolong Arias', with a stylized flourish at the end.

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

